



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00043-00
Demandante	:	Herson de Jesús Jaramillo Montoya
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

decun.notificacion@policia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
judicial@cancilleria.gov.co
rosa.castañeda@gmail.com

not.judiciales@migracioncolombia.gov.co
rosaidali@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e14d26c6e05db05fa3e5335faa9b548774a23e1622dd982704b29387acf75**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00064-00
Demandante	:	Jhon Jairo Villamil Sandoval
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogados_especializados7@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9496c0d74bf6ec9538d4fe13a06559e10a5aa8b009e30c51a26b5fcc029c439**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00166-00
Demandante	:	Blanca Rosa Terán Feria
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

decun.notificacion@policia.gov.co

njudiciales@invias.gov.co

ecosamore@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02499959ac1f593a03c819283e299904c8596c5c07d60482553dbe9e3a89c42**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00170-00
Demandante	:	Wilmer Andrés Flórez Rojas y Otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

arevaloabogados@yahoo.es
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadb0e4fdf63dd1a552406d657b8752b3101347e2f9ebd25569bee76eece78d6**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00228-00
Demandante	:	Carlos Alberto Nova Gómez
Demandado	:	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

jebohorquez@contrerasasociados.com.co
carloscontreras@contrerasasociados.com.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430025584c2020cfa2656d461b0295580aa4932875bfb97727707de1e8bb2ef7**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00255-00
Demandante	:	Odeka S.A.S.
Demandado	:	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero de Salud

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

albaluciabecerra@yahoo.com

notificacionesjudiciales@alcaldiadebogota.gov.co

suarezysilvaltda@yahoo.com

notificacionjudicial@salducapital.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d89be0f8246b37c319428950e877ed69e58b0df7d5f56f1682f8f5599d246**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00258-00
Demandante	:	Luis Eduardo Chocontá Sichacá
Demandado	:	Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

wbn_abogado@hotmail.com

olucijara14@hotmail.com

bosa@esebogota.gov.co

notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ed69c818f191399ab5213d13cc61e3dead45b461cff6e387ba468d5e67f91**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00265-00
Demandante	:	Edwar Esquivel Ovalles y Otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

hectorbarriosh@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609700de807d6f6c637a57381a6d4fa765890fba515fbf331050f667ff2bdbf**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00308-00
Demandante	:	Fabio Meneses Góngora y Otros
Demandado	:	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

clandinez31@gmail.com

rvez@bvgabogados.co

informacion@bogotagirardot.com

buzonjudicial@ani.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb5afe11ac1036d5aa2f490e953baa3bdb758101fb25c6a562b435371f1d5bf**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00315-00
Demandante	:	Jair Esneider Castro Salazar
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

steward1988@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fc45f348193b72bdf1171e1b4fa3b705fae5ce52c27a9ff9c93f3b7b5ff23d**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00017-00
Demandante	:	Isidro Gutiérrez Velásquez
Demandado	:	Municipio de Fosca

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

alcaldia@fosca-cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f3ea63a043e635ffb9f5554f1cab0a42da69f6eb472652dc0f33e843c2ecef**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00020-00
Demandante	:	Lucely Durango Gómez y Otros
Demandado	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogadoguillermorengifo@gmail.com

jfpinchao@arizaygomez.com

demandas.rcentral@inpec.gov.co

notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

procesosjudiciales@parcaprecom.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1a53377322a33c936ac425f504175bdba68eed1fc0076e5017ed64b6872bb**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00026-00
Demandante	:	Eusania Da Silva Ahue
Demandado	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

juangaviriah@hotmail.com

juridica@inpec.gov.co

ldianapalomino@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970ea25ad60c688e12726bf46abe3555b2521a4138a070ad934d270ac23ace19**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00155-00
Demandante	:	Miriam Lucila Cabrera Calderón y Otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

orjuelachinchilla@yahoo.com

orjuelachinchilla@yahoo.es

decun.notificacion@policia.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016f06acdb4792add6869f328d6e91dfe0d8776cfccc00e397d8d1722a3d065**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00189-00
Demandante	:	Betty Fabiola Álvarez de Gaitán y Otros
Demandado	:	Hospital de Fontibón II Nivel, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

alejandrogarzaabogado@hotmail.com

gerencia@hospital.gov.co

defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258dd793200abdac70bc7f0b36291034702a5847a45c652b7f9e83760ab3055a**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00235-00
Demandante	:	Nelson Cañón Cárdenas y Otros
Demandado	:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

hectorbarriosh@hotmail.com

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f37ef24d1b1b3fc7159f4c54ff0ec330385ab9b5d4ea5f12ec9b89c4d7e85**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00248-00
Demandante	:	Ivonne Maritza Escobar Gómez y Otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

orientacionesjuridicas@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd2d7552cfca93e85becde346f8f7702f48909437635ee39570380c054d5b2**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00275-00
Demandante	:	Fredy Mauricio Rodríguez Trujillo
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

arevaloabogados@yahoo.es

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7958bc7fe2f62e8424a2852db072769a83803490f1869332d6948b362499885**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00296-00
Demandante	:	Amelia Capera Loaiza
Demandado	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

solucionesjustas@hotmail.com
notificaciones@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b1fca6d9973b275a6e10979fa288485414a75690b7c9a05b4d130962169e7**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00337-00
Demandante	:	Wilson Leonardo Alvarado Quintana
Demandado	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y Nación - Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

boureaulegal@rocketmail.com
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
demandasyconciliaciones@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2359a06ec40f2b5f2fe548f2a6c3436beb5521ff61fe534b4b7050447a34f5**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00386-00
Demandante	:	Josefa Bernate de Oviedo
Demandado	:	Hospital Pablo VI de Bosa E.S.E.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

vallejocmav@gmail.com

osman@vallejoasociados.com.co

notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

gerencia@subredsuoccidente.gov.co

oamayabogados2013@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca47bfadbdcad7029da8a7880ac34f96ba9ca77da967af9c83f04c9242ed00**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00398-00
Demandante	:	Alba Teresa Mantilla de Ayala y Otros
Demandado	:	Superintendencia de Notariado y Registro y Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

mromeromillan@gmail.com

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b85dad6f0664339ae8104e527a0bddc6b50e7ecb585cfddeeb1808f78ebc96**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00449-00
Demandante	:	Cristian Estiven Fara Fino
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogado-guevara@hotmail.com

decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd67647ea4d8afa743da5302d6c988498d4965369a9e09aaeee2e280f82401e4**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00464-00
Demandante	:	Wilson Rafael Torres Guerrero y Otros
Demandado	:	Nación - Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogadovictoriano@hotmail.com

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb79186fc49f94322ef90d56f2197609249d34d60edf9779fa6eb4179ee200**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00475-00
Demandante	:	José Gustavo Arias Murcia
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

jquevedo58@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f4f4927fdbcdb63b592adcff9a0256bcb504d5ea199a9f7aa74b55a4341b**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>